



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***886/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad de Guadalajara.**28 de febrero de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**29 de julio de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***Inconformidad porque no
hay respuesta***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Emitió respuesta en tiempo y forma,
entregando la información solicitada.**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso al
quedar sin materia, dado que el sujeto
obligado acreditó haber contestado en
tiempo y forma, lo requerido por el
solicitante.
Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el **24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte**.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el día **17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, **fue presentado oportunamente**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 12 doce de febrero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le genero el número de folio 01305820, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito la guía de estudio para el examen de admisión para los programas de licenciatura en ciencias sociales.

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de **la Universidad de Guadalajara**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual el sujeto obligado No dio respuesta a través del Sistema Infomex tal y como se desprende de la constancias que obran en el expediente:**

Seguimiento						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Folio	Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha de Captura	Fecha de Recep Oficial Paso	Fecha Límite
01305820	Registro de la solicitud	Electronica	Universidad de Guadalajara	12/02/2020 09:26	12/02/2020 09:26	
Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	12/02/2020 09:26	12/02/2020 09:26	En Proceso		Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	12/02/2020 09:26	12/02/2020 09:26	En Proceso		Universidad de Guadalajara	
Tiempo de canalización	12/02/2020 09:26	12/02/2020 09:26	En Proceso		Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	12/02/2020 09:26	12/02/2020 09:26	REGISTRO		Solicitantes	

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

Inconformidad porque no hay respuesta.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido dicho informe, al cual acompañó las constancias mediante las cuales acredita que dio respuesta a través de correo electrónico a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que **el sujeto obligado emitió respuesta a través de correo electrónico a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue presentada con fecha 12 doce de febrero de 2020.

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta; de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte.**

Luego entonces, de las documentales que obran en el expediente, se desprende que el sujeto obligado acreditó haber dado contestación a la solicitud de información precisamente el día 24 veinticuatro de febrero del 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico, tal y como se muestra a continuación:

De: Información Básica
A: [Redacted]
Cc: Prado Elizondo, Oscar; Jauregui Valtierra, Carlos Ignacio; Gomez Luna Woo, Guillermo; Souza Mosqueda, Sofia Esmeralda Doris; Mendoza Servín, Natalia
Asunto: Notificación electrónica Expediente UTI/188/2020
Fecha: lunes, 24 de febrero de 2020 04:30:50 p. m.
Archivos adjuntos: Respuesta UTI 188 2020.pdf

Expediente UTI/188/2020
Guadalajara, Jalisco
24 de febrero de 2020

Lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 105 fracción I, del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que rige la materia; así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Coordinación de Transparencia y Archivo General
Secretaría General
Universidad de Guadalajara.

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Por este medio, en contestación a su **Oficio CTAG/UAS/0493/2020 Asunto: Requerimiento de Información, Expediente UTI/188/2020**, recibido en esta Coordinación General de Control Escolar, con fecha 13 de febrero de 2020, mediante el cual requiere se atienda a la solicitud anexa al mismo, en los términos que a continuación se citan textualmente:

«Solicito la guía de estudios para el examen de admisión para los programas de licenciatura en ciencias sociales».

Con relación a la solicitud del peticionario de la guía de estudios para el examen de admisión para los programas de licenciatura en ciencias sociales, me permito comunicarle que es *inexistente* en los términos solicitados, la guía de estudios para el examen de admisión se encuentra publicada en nuestra página web: <http://www.escolar.udg.mx/aspirantes/guia-paa>, y es genérica para todas las carreras que oferta la Universidad de Guadalajara.

Esperando que la información sea de utilidad, sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al recurrente **dentro del término establecido para tales efectos.**

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2020

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

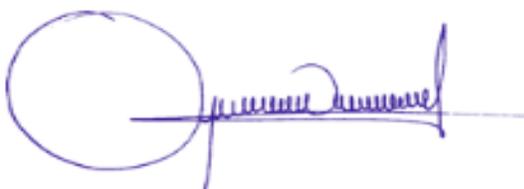
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 886/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.